



Claudia Rivero Alarcón <auditorfiscal1@contraloriabga.gov.co>

NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN No 00004 DEL 31 DE ENERO DE 2022 EN EL PASF 427

1 mensaje

Claudia Rivero Alarcón <auditorfiscal1@contraloriabga.gov.co>

1 de febrero de 2022, 15:34

Para: JUAN EDUARDO DURAN DURAN <criaderolajuanita@gmail.com>, Juan Fernando Plata Gómez <profesionaluniversitario7@contraloriabga.gov.co>, Claudia Rivero Alarcón <auditorfiscal1@contraloriabga.gov.co>

Buenas tardes Dr Juan Eduardo Duran, por medio de la presente me permito allegar la Resolución No 0004 del 31 de enero de 2022 la cual decide de fondo el Proceso Administrativo Sancionatorio PASF No 427. Anexo 8 folios útiles.

Cordialmente,

--

**CLAUDIA PATRICIA RIVERO ALARCON
SUBCONTRALORA ENCARGADA**

Profesional Universitario

Subcontraloría

Contraloría Municipal de Bucaramanga

PBX. 6522777

Cra. 11 # 34 – 52, Piso 4 Edificio de la Alcaldía Fase 2

auditorfiscal1@contraloriabga.gov.co

www.contraloriabga.gov.co



"La información contenida en este correo electrónico y en todos sus archivos anexos es confidencial y privilegiada, y no necesariamente transmite el pensamiento o convicciones de la Contraloría Municipal de Bucaramanga. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Está prohibido cualquier uso inadecuado de esta información, así como la generación de copias de este mensaje.

Esta información fue construida por el Departamento de Sistemas de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, con base en la Guía de Seguridad Informática de la Institución.

 **FALLO 427 (1) (1) (1).pdf**
446K

| | | | |
|--|-------------------------------|-------------------|------------|
|  CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga | RESPONSABILIDAD FISCAL | RF-NOT-001 | |
| | NOTIFICACIONES | Página 1 de 1 | Revisión 1 |

Bucaramanga, Primero (01) de Febrero de 2022

NOTIFICACIÓN POR AVISO

PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO N° 427

Señor
JUAN EDUARDO DURAN DURAN
C.C. No 79.341.042
Ex gerente ISABU
criaderolajuanita@gmail.com

AUTO A NOTIFICAR
RESOLUCIÓN (00004), QUE DECIDE DE FONDO EL PASF No 427

FECHA AUTO
31 DE ENERO DE 2022

De conformidad con lo consagrado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por medio del presente **AVISO** le **NOTIFICÓ LA RESOLUCIÓN (00004), QUE DECIDE DE FONDO EL PASF No 427 DE FECHA 31 DE ENERO DE 2022**

La **NOTIFICACIÓN POR AVISO**, se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Con la presente **NOTIFICACIÓN POR AVISO** se anexa **COPIA INTEGRAL, AUTÉNTICA Y GRATUITA LA RESOLUCIÓN (00004), QUE DECIDE DE FONDO EL PASF No 427 DE FECHA 31 DE ENERO DE 2022**. Este Despacho advierte que contra el presente **AUTO**, procede **LOS RECURSOS DE Ley**.

QUIEN NOTIFICA:


CLAUDIA PATRICIA RIVERO ALARCÓN
Sub Contralora Municipal de Bucaramanga (E)

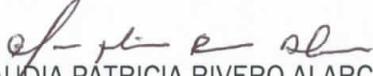
| | | | |
|--|-------------------------------|---------------|------------|
|  CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga | RESPONSABILIDAD FISCAL | RF-CON-001 | |
| | CONSTANCIA | Página 1 de 1 | Revisión 1 |

Bucaramanga, Primero (1) de Febrero de 2022

CONSTANCIA

La Subcontralora Municipal de Bucaramanga (E), deja constancia que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 *"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso"*, el día Primero (1) de Febrero de 2022 se fijó en la página web y en la cartelera de la Entidad, el Aviso proferido dentro del Proceso administrativo Sancionatorio radicado N° 427, junto con la copia de la RESOLUCIÓN No. (SC - 00004) DE 2022 del 31 de enero de 2022.

De conformidad con lo establecido en la Ley, la notificación se considerará surtida el día Ocho (08) de Febrero de 2022


CLAUDIA PATRICIA RIVERO ALARCON
SUBCONTRALORA ENCAGADA

| | | | |
|--|--------------------------------------|---------------|------------|
|  CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga | PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO | PAS-RES-001 | |
| | RESOLUCIONES | Página 1 de 8 | Revisión 1 |

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
DESPACHO DEL SUBCONTRALOR

GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

RESOLUCIÓN No. (SC - 00004) DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO RADICADO BAJO EL NÚMERO 427”

Bucaramanga, 31 de enero del 2022

VISTOS

Entra al despacho de la Subcontralora Municipal de Bucaramanga, (E), mediante Resolución de encargo No 0003 del 4 de enero de 2022, y en ejercicio de la competencia conferida mediante Resolución N° 00142 de 2020 del 05 de agosto del 2020, por medio de la cual se modifica el Manual Específico de Funciones Requisitos y Competencias Laborales de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, el expediente del Proceso Administrativo Sancionatorio radicado bajo el N° 427, luego de haber agotado las etapas procesales, a efectos de emitir decisión de fondo conforme a lo señalado en los artículos 99,100 y 101 de la Ley 42 de 1993 y el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el decreto 2080 del 2021 y la Resolución 0000105 de 2012, expedida por la Contraloría Municipal de Bucaramanga.

ANTECEDENTES

Ante el Despacho del Sub-Contralora Municipal de Bucaramanga, (E), se puso en conocimiento el informe por medio del cual se tramita la configuración de un hallazgo de tipo sancionatorio, el cual evidencia el no cumplimiento del Plan de Mejoramiento PGA 2019 vigencia 2018, suscrito por la GERENCIA DEL INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA. IMEBU E.S.E.

HECHOS

La Contraloría Municipal de Bucaramanga en desarrollo de la Auditoria Gubernamental Modalidad Regular No 017, adelanta al ISABU, vigencia 2018 PGA 2019, realizó la evaluación y seguimiento del Plan mejoramiento de la vigencia 2017

Handwritten signature

| | | | |
|--|--------------------------------------|---------------|------------|
|  CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga | PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO | PAS-RES-001 | |
| | RESOLUCIONES | Página 2 de 8 | Revisión 1 |

PGA 2018, suscrito por la Dirección del ISABU en donde se evidenció que no se dio cumplimiento de las metas trazadas y por ende las acciones correctivas propuestas en el Plan de Mejoramiento no fueron eficientes para subsanar las debilidades que originó el Hallazgo en la vigencia inmediatamente anterior, lo cual es verificado en trabajo de campo ya que se siguen presentando deficiencias en procedimientos posteriores a la fecha de terminación de las metas, es decir, la acción correctiva debe conducir una solución real y efectiva frente a la condición detectada como hallazgo, ya que no basta con cumplirla sino que la misma debe ser eficiente para subsanar las deficiencias encontradas en procesos auditores anteriores.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto encontramos que en este Plan de Mejoramiento se incumplieron o no fueron eficientes 10 de las 18 acciones correctivas, es que se siguen evidenciando las mismas deficiencias de los procesos ya evaluados en vigencias anteriores, lo cual indica que no se está llevando a cabo una mejora continua en los procesos por parte de la entidad, lo cual se ve reflejado en hallazgos reiterativos por los mismos hechos.

El equipo auditor evidenció que el Instituto de Salud de Bucaramanga ISABU, no adelantó las acciones correctivas de algunos hallazgos plasmadas en el plan de mejoramiento de la vigencia 2018, así mismo se evidenció que la entidad no subsanó, ni corrigió la totalidad de los hallazgos administrativos negativos formulados en el informe de auditoría vigencia 2017 PGA 2018, en los hallazgos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14 y 18.

ACTUACIONES PROCESALES

1. Mediante Resolución N° 00008 de fecha 12 de marzo del 2020, se da de Inicio y se formulan cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio radicado bajo el N° 427, contra JUAN EDUARDO DURAN DURAN en calidad de DIRECTOR para la época de los hechos.
2. Se notifica personalmente al señor JUAN EDUARDO DURAN el día 1 de octubre de 2020.
3. El día 29 de diciembre del 2021, se abre periodo probatorio por un término de 3 días hábiles, el cual termina el día 4 de enero del 2021.
4. El día 5 de enero del 2021 se procedió a cerrar el periodo probatorio, por ende se corrió traslado para la presentación de los respectivos alegatos de conclusión por parte de los investigados, por el término de 5 días, el cual transcurrió en silencio.

9-12-21

| | | | |
|--|--------------------------------------|---------------|------------|
|  CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga | PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO | PAS-RES-001 | |
| | RESOLUCIONES | Página 3 de 8 | Revisión 1 |

PRUEBAS

Se allegaron y tuvieron en cuenta las siguientes pruebas, cuyo análisis sirve como fundamento para proferir la presente Resolución.

- 1) Copia de la parte pertinente del informe de observaciones
- 2) Copia de la parte pertinente de la replica
- 3) Copia del traslado del hallazgo HS-012 de 2019.
- 4) Plan de mejoramiento suscrito en la vigencia 2017 PGA 2018
- 5) Seguimiento del plan de mejoramiento llevado a cabo en el ejercicio auditor.

CONSIDERACIONES

COMPETENCIA Y FACULTAD SANCIONATORIA

El artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, otorga la facultad del ejercicio de la vigilancia y la gestión fiscal de la administración, de aquellos particulares y entidades que manejen fondos o bienes públicos, a la Contraloría General de la República. En concordancia con el artículo 268 N° 5, la Contraloría posee la atribución de, *“establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma”* (Negrilla no es del texto). Por medio del artículo 272, la Norma Constitucional otorga a las Contralorías Departamentales, Distritales y Municipales, las funciones otorgadas a la Contraloría General de la República, para que las ejerzan dentro del marco de su jurisdicción.

En cumplimiento del Numeral 13 del artículo 268 de la Carta Constitucional; La Ley 42 de 1993, en sus artículos 99, 100, 101 y siguientes, confiere facultades sancionatorias a las Contralorías, buscando facilitar el desarrollo y el impulso del control fiscal.

En relación con lo anterior, se debe tener en cuenta la posición de la Corte Constitucional en su Sentencia C-484 del 2000, en donde menciona que el Legislador concede a las Contralorías, la posibilidad de sancionar mediante los elementos otorgados por la Ley 42 de 1993, buscando *“(...) facilitar el ejercicio de la vigilancia fiscal, pues pretende constreñir e impulsar el correcto y oportuno cumplimiento de ciertas obligaciones que permiten el adecuado, transparente y eficiente control fiscal. Por consiguiente, su finalidad principal se dirige a vencer los obstáculos para el éxito del control fiscal (...)”*.

J. H. B.

| | | | |
|--|--------------------------------------|---------------|------------|
|  CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga | PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO | PAS-RES-001 | |
| | RESOLUCIONES | Página 4 de 8 | Revisión 1 |

Mediante Resolución Numero 000133 de 2015, se adoptó el Manual específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, en el cual se faculta al Sub Contralor Municipal de Bucaramanga para *Adelantar conforme a las competencias que se establezcan, los procesos de responsabilidad fiscal, administrativos sancionatorios y de jurisdicción coactiva* e *“iniciar los procesos de responsabilidad fiscal, coordinar la asignación de funciones de indagación o atención de los procesos de responsabilidad fiscal, administrativos sancionatorios y jurisdicción coactiva y comisionar a los funcionarios competentes para la práctica de pruebas”*.

En relación con lo anterior se debe tener en cuenta la posición de la Corte Constitucional en su Sentencia C-484 del 2000, en donde menciona que el Legislador concede a las Contralorías, la posibilidad de sancionar mediante los elementos otorgados por la Ley 42 de 1993, buscando *“(...) facilitar el ejercicio de la vigilancia fiscal, pues pretende constreñir e impulsar el correcto y oportuno cumplimiento de ciertas obligaciones que permiten el adecuado, transparente y eficiente control fiscal. Por consiguiente, su finalidad principal se dirige a vencer los obstáculos para el éxito del control fiscal (...)”*, en atención a lo cual esta Contraloría profirió la Resolución 000105 de 2015 por medio de la cual se adopta el trámite del Proceso Administrativo Sancionatorio de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, con el fin de adelantar en debida forma los procesos de carácter sancionatorio.

Toda vez que, el señor JUAN EDUARDO DURAN DURAN para la fecha de ocurrencia de los hechos era sujeto de control de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, este Despacho es competente para adelantar las presentes diligencias.

EL HECHO Y LA CAUSAL QUE DAN ORIGEN AL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

De acuerdo con el Traslado del Hallazgo Administrativo Sancionatorio, realizado por la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, el hecho que origina el presente proceso consiste en que el señor JUAN EDUARDO DURAN DURAN en calidad de Director General del ISABU para la época de los hechos no dio cumplimiento en debida forma al Plan de Mejoramiento PGA 2018 vigencia 2017, incumpliendo parcialmente el plan de mejoramiento suscrito *“(...) el equipo auditor evidenció que las acciones correctivas y las metas descritas para subsanarlas dentro del plan de mejoramiento no fue eficiente dando como resultado una calificación de 61.1 en la matriz GAT, cumpliendo parcialmente pero no alcanzando el puntaje mínimo de 80 puntos y continuando con la presencia de las mismas falencias de la vigencia inmediatamente anterior.....(...)”* dando lugar a lo contemplado en el artículo 4, numeral 2 – 2.1, literal h) de la resolución de 2014, donde se adopta lo dispuesto en el artículo 101 de la ley 42 de 1993, así:

Handwritten signature

| | | | |
|--|--------------------------------------|---------------|------------|
|  CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga | PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO | PAS-RES-001 | |
| | RESOLUCIONES | Página 5 de 8 | Revisión 1 |

Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado cuando:

h) cuando no se adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por la contraloría, como las comprendidas en los planes de mejoramiento, circulares y controles de advertencias.

Es posible inferir la importancia que tiene el cumplimiento de los Planes de Mejoramiento en aras garantizar el correcto funcionamiento de la administración pública el cual es el bien jurídicamente protegido dentro de los Procesos Administrativo Sancionatorios y de contera el correcto ejercicio del Control Fiscal por parte de la Contraloría.

Es importante recordar que las Contralorías son las encargadas de la vigilancia de la administración y el manejo de los fondos o bienes públicos; por ende, en el evento en que una conducta sesgada a la negligencia de un servidor público o de un particular que administren o manejen bienes públicos genere una obstrucción al ejercicio del Control Fiscal, se tiene la facultad de iniciar un proceso de tipo Administrativo Sancionatorio para demostrar la responsabilidad del implicado y ejemplarmente sancionar.

Es así como, el Legislador mediante la Ley 42 de 1993 proporcionó a las contralorías la facultad de interponer sanciones, como consecuencia del ineficiente desarrollo de las funciones de los servidores públicos, con el propósito de conceder a los entes de control la *posibilidad de(...) coaccionar y constreñir, buscando impulsar el correcto y oportuno cumplimiento de ciertas obligaciones que permiten el adecuado, transparente y eficiente control fiscal, por consiguiente, su finalidad principal se dirige a vencer los obstáculos para el éxito del control fiscal (...)*" (Sentencia C-484/2000)

El actuar del investigado, es considerado una falta de diligencia que se estructura al no CUMPLIR con las acciones correctivas estipuladas en el Plan de Mejoramiento PGA 2018 vigencia 2017 por este sujeto de control, se evidencia incumplimiento y se entiende que un plan de mejoramiento se incumple cuando el resultado total no alcanza los 80% del total de los hallazgos evaluados y por ende daría lugar a lo establecido en el artículo 101 de la ley 42 de 1993.

Sin embargo para este despacho es claro que el equipo auditor calificó correctamente el presente plan de mejora; y eso es de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 de la resolución No 0086 de 2017 para su calificación porcentual de CUMPLIMIENTO.

Como se manifestó anteriormente, la causal se configura presuntamente según el equipó auditor a partir de la actuación omisiva del señor JUAN EDUARDO DURAN, al no cumplir con el porcentaje requerido por la GAT en el plan de mejoramiento PGA 2018 vigencia 2017, estructurándose la causal expuesta en el Artículo 101 de la Ley 42 de 1993, adoptada mediante resolución 105 de 2014 expedida por la Contraloría Municipal de Bucaramanga.

g-...

| | | | |
|--|--------------------------------------|---------------|------------|
|  CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga | PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO | PAS-RES-001 | |
| | RESOLUCIONES | Página 6 de 8 | Revisión 1 |

ARGUMENTOS DE DEFENSA

No se presentaron argumentos defensivos

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En este orden de ideas este Despacho considera después de analizar cuidadosamente los argumentos esgrimidos por el equipo auditor, se considera que este soportó correctamente el presente hallazgo en el incumplimiento del artículo 72 de la resolución 0086 de 2017, que se refiere al método de evaluación, el cual se refiere a todo las formulas e aritmética necesaria para llegar calificar el cumplimiento de un plan de mejoramiento en un porcentaje que determina si se cumplió o no con un plan de mejoramiento con una calificación mínima.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y lo allegado a este despacho, es claro que existe calificación de cumplimiento parcial de 61.1 puntos, la cual es insuficiente para la aprobación de este plan de mejoramiento suscrito y que el señor JUAN EDUARDO DURAN DURAN, es responsable de no tomar las medidas necesarias para alcanzar los 80 puntos requeridos por la Guía Territorial de Auditoría GAT

LA RESPONSABILIDAD

La Responsabilidad para el Derecho es un fenómeno Jurídico constituido por un hecho de importancia jurídica, atribuible a una persona, que infringe alguna disposición Normativa, Legal o Constitucionalmente protegida, causando un daño o perjuicio. Aunque es cierto que la Contraloría por medio del Proceso Fiscal busca el resarcimiento del daño al patrimonio público, también se le han adjudicado facultades sancionatorias, como ya se ha establecido previamente en estas consideraciones, por lo que, teniendo esto como precedente, es posible establecer que la responsabilidad en un Proceso Administrativo Sancionatorio se puede configurar cuando se genera una omisión en el cumplimiento de las obligaciones del sujeto de control, estructurándose alguna de las causales consagradas en la Resolución 000105 del 2014, que desarrolla los artículos 99, 100, 101 y siguientes de la Ley 42 de 1993, y dicha omisión se produce a título de CULPA GRAVE en el presente caso.

ELEMENTOS DE RESPONSABILIDAD

Para establecer la responsabilidad en cabeza del presunto infractor, es necesario hacer un análisis sobre la existencia o no de los elementos que el ordenamiento jurídico exige para tal efecto.

Handwritten signature

| | | | |
|--|--------------------------------------|---------------|------------|
|  CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga | PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO | PAS-RES-001 | |
| | RESOLUCIONES | Página 7 de 8 | Revisión 1 |

Se hace forzoso, entonces, tener en cuenta la naturaleza jurídica del Proceso Administrativo Sancionatorio, que ha criterio de la Corte Constitucional se relaciona con el ejercicio de la facultad punitiva del Estado o el denominado "*Ius Puniendi*", creando la obligación dentro del Proceso Sancionatorio de desarrollar y aplicar el Derecho Constitucionalmente protegido del Debido Proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, como figura esencial e indispensable en el desarrollo del trámite procesal.

Para la configuración de la responsabilidad tenemos: el hecho, el cual es posible definirlo como aquella acción u omisión generada por el presunto infractor del cual se gesta un perjuicio al correcto ejercicio de las funciones de vigilancia y control a cargo de las Contralorías configurando la causal para dar inicio al proceso administrativo sancionatorio.

De otra parte, la Culpa se presenta a partir del análisis del acto cometido en desarrollo del accionar del presunto infractor y que, en materia de Responsabilidad fiscal y administrativa, tiene que ser equiparable al dolo o a la culpa grave, definida por la Ley 678 de 2001 en su artículo 6 como, "*La conducta del agente del Estado es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones(...)*".

Para el caso en concreto, no se logra probar una conducta negligente y deliberada por parte de los investigados, pero si se logra establecer, como se expuso anteriormente el equipo auditor no estructuro ni evaluó correctamente el plan de mejoramiento en cuestión y por ende el señor JUAN EDUARDO DURAN DURAN es llamado a responder administrativamente por los hechos contenidos en el presente hallazgo.

En consecuencia, de lo anterior y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, este Despacho encuentra ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE de los hechos investigados al señor JUAN EDUARDO DURAN DURAN

En mérito de lo expuesto, El Sub-Contralor Municipal de Bucaramanga, (E) en uso de sus facultades Reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR ADMINISTRATIVAMENTE al Señor JUAN EDUARDO DURAN DURAN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.341.042 en su condición de director general del ISABU, para la época de los hechos, de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente auto con MULTA de un (1) de salario devengados por el infractor al momento de la ocurrencia de los hechos, que corresponde a la suma de TRECIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$ 340.216)

Handwritten signature/initials

| | | | |
|--|--------------------------------------|---------------|------------|
|  CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga | PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO | PAS-RES-001 | |
| | RESOLUCIONES | Página 8 de 8 | Revisión 1 |

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente Resolución al Señor JUAN EDUARDO DURAN DURAN, conforme a lo señalado en los Artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición y Apelación, conforme a lo establecido en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: COMUNÍQUESE el proveído al ISABU, Alcaldía Municipal y a la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental, para lo que corresponda a su competencia, una vez se encuentre en firme.

ARTICULO CUARTO: Una vez en firme la sancionada cuenta con un término de UN MES para cancelar la sanción aquí impuesta, la cual se comunicara a la Secretaria General y Tesorería para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Transcurrido el termino de cobro persuasivo señalado anteriormente, y el sancionado no ha cancelado la sanción impuesta se trasladará a la Oficina de Cobro Coactivo del ente de control fiscal para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO: DESANÓTESE del libro radiador una vez se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


 CLAUDIA PATRICIA RIVERO ALARCON
 SUBCONTRALOR MUNICIPAL DE BUCARAMANGA. (E)

Elaboró/.Revió /Juan Fernando Plata Gómez. 